

N.º 8.

2.ª Representacion a Vallar

Exponiendo los perjuicios e injusticia  
de la congregacion del Conxao Meri.  
a la S.ª A.ª de la B.ª



6

2.<sup>a</sup> Representacion de  
Galland exponiendo lo  
perjuicio e injusticia  
de la agregacion del  
Comercio Mexic.<sup>o</sup> a la  
Isla de la Bal.<sup>ta</sup>

Señor.

Don Diego Maria Galland, Sec.<sup>o</sup> de  
la Balanza del Comercio, puesto a los R. P. de V. M.  
con el mas profundo respeto, dice q.<sup>e</sup> en 22 de Julio del  
año de 1772, proyectó el exponente, en comp.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Eugenio  
Laruga publicar un Periodico titulado Comercio Mexi-  
cantil de España y sus Indias, para dar noticia en él  
de las cantidades y precios a q.<sup>e</sup> se venden en las distin-  
tas Plasas y Provincias del Reyno y de America, los  
principales generos y provisiones, los diversos embios  
o Vornas q.<sup>e</sup> se hacen en nros Puertos y para donde,  
las fabricas q.<sup>e</sup> se exigen de nuevo y las q.<sup>e</sup> ya habia  
establecidas, el q.<sup>e</sup> y conque sueltas, los diversos alma-  
zenes y companias q.<sup>e</sup> se forman, los descubrimientos  
y nuevas invenciones en materia de artes y agricul-  
tura, navegacion, Fisica Chimica maquinaria & las  
varias providencias q.<sup>e</sup> se toman tanto p.<sup>o</sup> nro Gobierno,  
como por las Potencias Ex.<sup>tas</sup> para q.<sup>e</sup> de este modo se  
fuesen entendiendo los conocim.<sup>tos</sup> útiles en la Nacion,  
se deuterare la ignorancia, y en fin se facilitare el  
Comercio y trafico, segun mas p.<sup>o</sup> menor se puede ver  
por el Prospecto q.<sup>e</sup> incluío N. 1. V. M. acogió be-  
nignam.<sup>te</sup> este pensam.<sup>to</sup> como tan importante y q.<sup>e</sup>



Tanto lo habian echado de menos nros Escritos  
Políticos Economicos y todas las gentes Serenas,  
concedio Privilegio en forma a los A. S. para q.  
ellos y nadie mas q. ellos o con su permiso lo  
pudiesen publicar; Ultimam<sup>te</sup> les dispenseo varias  
gracias en punto de franquicias de Correos, Sub-  
ministracion de noticias de los Consulados &  
como todo consta de las Copias literales n.º 2.ª Par-  
ticularm<sup>te</sup> D. Eugenio Larrauga tubo a bien separar  
se de esta Compañia y cederle todo su derecho al  
exponente, mediante una pensión anual de  
treientos Ducados, y cierto aporte arbitrario  
q. entresi hicieron, segun consta de la Ex.  
Copia n.º 3.

En este estado se hallaba el exponente por  
si solo publicando el expresado Periodico, quando  
se suprimio la Sec.<sup>ria</sup> de la Superintend.<sup>a</sup> Real  
de la R. Hacienda, de la q. era individuo; y anun-  
ciando el aviso de su Supresion q. para el nego-  
ciado de Balanza se formaria una nueva Ofi-  
na; el Sup.<sup>te</sup> no comunicandole la estancia en  
Madrid, como lo tenia antes manifestado, Vno  
bo su Suplica de q. se le destinare fuera com-  
petentem<sup>te</sup> y q. si asi se verificaba, en este caso  
cederia a V. M. graciosam<sup>te</sup> (para q. se conti-  
nuase p. dha Oficina) el privilegio y productos  
Vendidos algunos Libros y Recados de los



del Correo Mercantil, Ricubandore tan solo la 3.<sup>a</sup>  
o 4.<sup>a</sup> parte de dho productos líquidos para si y sucesores,  
en atención no solo de haber sido el tutor, sino prin-  
cipalm.<sup>te</sup> de entregar una alfa q.<sup>e</sup> producía ya bien,  
y q.<sup>e</sup> no pedía nada sobre el Erario, sino una parte de  
la ganancia y beneficio líquido q.<sup>e</sup> dejaba á S.M.

Esta cesión claro está q.<sup>e</sup> fué condicional,  
y así no habiend<sup>o</sup> tenido á bien S.M. el cumplir la  
condición por su parte, quedó el Exponente en el  
pleno dominio de su Correo, sin q.<sup>e</sup> nadie pudiese pertur-  
barle en la pacífica posesión de él.

Sin embargo de esto, á el establecerse la Secr.<sup>a</sup>  
de la Balanza, se halló el Sup.<sup>te</sup> con la novedad de q.<sup>e</sup>  
V.M. disponía aunque no del privilegio, sí de los  
productos del Correo, partiendolos y dividiendolos des-  
de luego entre V.M. la Secr.<sup>a</sup> y el Exponente, haciendo  
la oferta de indemnizarle en orden al privilegio.  
Como mediante la Real gracia debía considerarse como  
propiedad suya, no tan solo el privilegio del Correo,  
sino también todos sus productos, reclamó inmediata-  
mente exponiendo á V.M. q.<sup>e</sup> se le privaba á su  
parecer de todas aquellas cantidades q.<sup>e</sup> S.M. mandaba  
repartir entre su Real Hacienda y la Secr.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> estas  
eran partidas de consideración, y q.<sup>e</sup> la oferta de inde-  
mnizarle debía ser solo sobre la propiedad del privile-  
gio y no sobre estas perdidas: Ultimam.<sup>te</sup> expuso que



se suponía una cesion de su parte ala Secr.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> no habia hecho, pues la q.<sup>e</sup> hizo anteriorm.<sup>te</sup>  
(como ya queda ventado) fué condicional para en  
el caso q.<sup>e</sup> se le colocara competivem.<sup>te</sup> fuera de  
Madrid, lo q.<sup>e</sup> V.M. no lo halló a proposito cum  
plir por su parte, por lo q.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> replica se halló  
otra vez en entera posesion de su alafa y la  
cesion quedó anulada p.<sup>ta</sup> esta falta de cumplim.<sup>to</sup>

A el mismo tiempo q.<sup>e</sup> exponia con la  
mayor claridad su Justicia en esta parte, pro  
puso otro partido o ajuste tambien condicional  
con la Real Hacienda, diciendo q.<sup>e</sup> se le diere de  
contado el Capital del producto liquido del menci.<sup>do</sup>  
Periodico, estaba pronto a cederlo, y p.<sup>ta</sup> esto dió con  
arreglo a sus Libros y asientos quanto era este  
producto. Sea el caso q.<sup>e</sup> no acomodare ala R. Hac.  
este partido, pidió q.<sup>e</sup> se suspendiere la agregacion ala  
Secr.<sup>a</sup> pues el Sup.<sup>te</sup> desde luego no accid.<sup>a</sup> a ello.

Como ya parece q.<sup>e</sup> se habia formado empeño  
en esta agregacion de derecho el anterior ajuste o parti  
do, y se volvió a decretar q.<sup>e</sup> precisam.<sup>te</sup> los productos  
del Conco se habian de repartir entre la R. Hac.  
el Expon.<sup>te</sup> y los oficiales de la Secr.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> en quanto a  
indemnizacion se trataria despues q.<sup>e</sup> se hubieren bien  
visto lo q.<sup>e</sup> produxere. En esta conform.<sup>to</sup> priv.<sup>do</sup> involun  
tariam.<sup>te</sup> de una alafa q.<sup>e</sup> con su trabajo y gastos le producia  
ya decentem.<sup>te</sup> y viendo q.<sup>e</sup> todo esto se hacia en el sagrado nom  
bre de V.M. tubo q.<sup>e</sup> obedecer tem.<sup>do</sup> obos mayores males, y  
paso el Conco ala Secr.<sup>a</sup> de la Balanza, le vendio  
algunos Utensilios y Residuos de la S.



impreñiones anteriores p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> despachase la  
colecciones q.<sup>e</sup> el publico pudiese, y f.<sup>o</sup> fin preguntó  
como habia de dar las Cuentas de los cinco meses  
q.<sup>e</sup> se habia tardado en Resolver por V. M. sobre  
sus quejas ante ~~el~~ en cuyo tiempo estuvo formand  
do como antes el Correo; por si solo sin la menor in  
tervencion de la Secr.<sup>a</sup> pero q.<sup>e</sup> sin embargo se le dió  
al exponente q.<sup>e</sup> era la voluntad de V. M. q.<sup>e</sup> los  
productos de aquel tiempo los traxere á colacion y ju  
licion con la Secr.<sup>a</sup> y con la R.<sup>a</sup> Hacienda. Ya se ve  
quan estrana era esta determinacion supuesto que  
pend.<sup>te</sup> la Resolucion de V. M. sobre si era ó no com  
forme á la Real Justicia privarle de los productos  
del Correo sin su consentim.<sup>to</sup> y sin indemnizarle de  
contado, ni el Sup.<sup>te</sup> devió innovar ~~innovar~~ cosa alguna,  
ni la Secr.<sup>a</sup> ni V. M. tenían el menor motivo á ~~dis~~  
parecer p.<sup>a</sup> privar ningun beneficio de su trabajo.  
Sin embargo por una Real Orden despachada un  
año despues q.<sup>e</sup> el exponente hizo la pregunta, se resol  
vió q.<sup>e</sup> la Secr.<sup>a</sup> havia de ser participante de todos  
los productos del Correo, no solo los verificadas en a  
quellos cinco meses, sino tambien de todas las subscri  
pciones q.<sup>e</sup> hubiesen tenido hasta suceso hasta  
dho tiempo, aunque su ingreso su hubiese verificado  
antes. De este modo tenia q.<sup>e</sup> Reparar con la Secr.<sup>a</sup>



y con S. M. todas las Subscripciones Hechas, a prin-  
cipio del año y aun antes, quando aun no se pensa-  
ba en la supresion de la Secr. de la Superintend.  
de Hac. da y mucho menos en la formacion de la  
de la Balanza, ni en la agregacion del Comercio  
mercantil a ella. Tonia q. repartir aquellas  
Cantidades q. Hecho el Depo. con buena fe como  
proced. de un bien suyo y q. por lo mismo las hizo  
tambien suyas, excepto el tanto q. le havia de costar  
el cumplir con los Subscriptores, pues en esta parte  
es un deposito q. se pone en poder del Empresario.  
Por otro lado Señor no basta privarle sin su conser-  
tim. de una alapa suya, sino q. se ha de querer q.  
divida unas productos q. los tiene ya gastados y  
comunicados, acaso quando los percivio debia algo  
a nadie, pues por q. luego se ha de querer q. lo  
deban repartir entre Juan y Pedro Oficiales  
de la Secr. de la Balanza, la R. Hacienda &c. Si se  
hace por q. estos han ayudado a componer el banco,  
por ventura ha sido del dispondor de esto? no se  
ha hecho todo contra su voluntad, y reclamandolo?  
pues en q. Justicia se funda esta particion? Sabi-  
do es q. solo de tres modos puede S. M. disponer de  
las propiedades de sus Vasallos, 1.º Por compra y Venta,  
2.º Por voluntaria cesion del dueño, 3.º En caso de urgen-  
te necesidad, y q. en ello estriba la felicidad publi-  
ca. Ningunos de estos motivos se han verificado  
en el caso presente, con q. toda disposicion sobre



el Correo ha sido ~~contra~~ el dño del q. Expone. Hai  
mas, las gracia y privilegio del Correo no es una donac.<sup>72</sup>  
Voluntaria sino una gracia fundada en el cumplim.<sup>70</sup>  
del Editor, es un contrato oneroso de facio ut facias q.  
no puede de ningun modo tocarse, mientras el Editor  
cumpla ~~per~~ su parte, sin cometer injusticia. Pero  
aun quando todo se hubiere hecho a propuerta y vol.  
luntad del Exp.<sup>te</sup> era de creer (si menos de declararlo  
asi) q. queria Regalar ala R. Hac.<sup>da</sup> no solo los  
productos ulteriores del Correo sino tambien todas  
las Subsc.<sup>nes</sup> anteriores de q. ahora se trata. Nadie se per-  
suadiria semejante voluntad en el Cedente, pues bas-  
tante me parece q. cederia en los productos q. se  
verificasen desde el dia de la cesion, sin retroceso  
alguno alas cantidades q. ya tenia percibidas y gan-  
tadas. A mas D. Eugenio Larruga, a quien este Pe-  
riodico debe pagar 300 Ducados anuales, segun conviene  
a la Err. Otorgada (No. A.) pues estan consignados  
sobre el mismo papel como hipoteca, y sin  
ninguna responsabilidad particular por parte  
del Sup.<sup>te</sup> en el caso q. por potestad Superior  
se le quite, como se ha verificado; pidio q. se  
le continuare esta pensión sin el Correo segun  
es de rigurosa Justicia; pero se le ha Respondido  
en nombre de U. M. q. el Periodico no le debe  
nada y q. pida contra Gallard. Pues por ventu-  
ra Gallard aun quando lo hubiere cedido volunta-





xiam. <sup>te</sup> debio antes de hacer esta cesion qui  
tax y redimir dha carga para darle a la <sup>ca</sup> Seer  
de la Hac. <sup>da</sup> la pena mondada como suele  
decirse? Es esto creible en Juicio humano? Sabi  
do es q. quando se cede se vende o traspasa una  
alaja es con sus cargas, y nunca (a no expre  
sarse claram. <sup>te</sup> se entiende lo contrario. Mucho  
mejor se debexa entender esto quando ni ha  
habido cesion ni contrato alguno, sino una dispo  
sicion <sup>n</sup> superior a q. no ha podido el Exp. <sup>te</sup> resistir.  
Esto es Señor amuniar enteram. <sup>te</sup> a el q. Suplica  
y quexa su total destruccion. Que culpas, o exce  
sos ha cometido p.<sup>a</sup> este buto, quando varias  
veces ha merecido q. se le den gracias en nombre  
de V. M. por trabajos extraordinarios que  
ha hecho para la R. Hacienda, y en fin sus  
cortas producciones son testigos de q. ha procura  
do siempre cumplir con honraden y apro  
bar el tiempo, sin q. nadie tenga q. decir de  
el; Si tras de q. no ha pedido para si Jamas  
cosa alguna, ni ha molestado a V. M. sino  
p.<sup>a</sup> q. le huvilite para trabajar, y ser util  
a sus conciudadanos, si en lugar de darle al  
guna gracia y fomento, se le tira a destruira,  
con q. espixitu ha de continuar este parallo  
Sus tareas de su aplicacion?



Por ultimo Señor de quanto queda expuesto  
y comprobado con Copias exactas de los Origina-  
les q.<sup>os</sup> existen en poder del q.<sup>o</sup> Suplica, se demue-  
stra q.<sup>o</sup> La agregacion del Correo a la Secr.<sup>a</sup> de  
la Balanza fue fundada en un supuesto falso,  
qual es una cesion voluntaria hecha p.<sup>o</sup> el  
exponente, la q.<sup>o</sup> no fue sino condicional, y q.<sup>o</sup>  
no habiendo por V.M. tenido efecto la condicion,  
queda nula, y sin ningun valor Por consiq.<sup>ta</sup> hav.  
Reclamado el Sup.<sup>te</sup> de esta determinacion, sin  
haber jamas consentido en ella, es nulo tambien  
quanto se ha hecho sobre el particular, y nula  
e ilegal la detencion q.<sup>o</sup> se está haciendo de los pro-  
ductos en la Secr.<sup>a</sup> de la Balanza, pues todos perte-  
necen al q.<sup>o</sup> Representa, sin disputa alguna. Por  
lo tanto pide de la Justificacion de V.M. que  
todos se les entreguen quedando él en Recompensar  
alos Oficiales q.<sup>os</sup> le han ayudado ala formacion  
del Periodico, segun el merito q.<sup>o</sup> hayax contri-  
do; y ultimam.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> se le ponga en posesion de dho  
Periodico, y de todas sus gracias conforme lo ex-  
taba antes de la R.<sup>ta</sup> Orden de 18 de Abril de 1795  
y q.<sup>o</sup> todo se ponga en su antiguo estado, si  
V.M. no gustare entrar en el ajuste y convenio q.<sup>o</sup> sigue



1.<sup>o</sup> Que de los productos del Correo se han de  
hacer quatro partes segun ya se mandó G.  
U. M. una p.<sup>a</sup> el Sup.<sup>te</sup> por su privilegio, dos  
para repartir entre los individuos de la Secr.  
en la forma y modo q. está dispuesto, y q. la  
quarta parte mandada aplicar ala R. Hacienda  
se le ha de entregar al Exponente, pues no es  
Justo q. la R. Hacienda <sup>de las peruitas</sup> ~~se le entregue~~, no  
haviendo adquirido derecho alguno en este  
Periodico, ni por compra ni p. cesion, ni por  
otro motivo alguno, y si le hace p. alguna  
otra noticia q. franquee q. suspenda si gusta  
el darlos para en este caso el Exponente las  
procurará adquirir por otra parte sin costa,  
en lo qual ofrece q. no se advertirá el menor  
vicio. Las unicas noticias q. en el dia ofrece  
la Secr.<sup>a</sup> de la Balanza p. el Correo Mexican  
el Montafista de la carga de algunos buques  
q. van a bienen de America, el diario de  
Comercio de Paris, y una Facetilla de Comen-  
cio de Hamburgo, estas las tendrá el Exp.<sup>te</sup>  
sin necesidad de la Balanza. A mas q. U. M.  
franqueaba de antej estas y otras gracias al  
Sup.<sup>te</sup> sin llevarle interes alguno, en aten-  
cion ala utilidad q. producía entre sus



Varallos este papel y no es creible q. desde  
entonces aca hay<sup>o</sup> habido motivo p<sup>o</sup> lo contrario. ~~La~~

2.º Que antes se haga la division de sus productos  
se descuenten como carga y gasto del Periodico los  
300 Ducados pertenec. a D. Eugenio Laruga,  
sin privarle a este de la porcion q. luego le  
pueda tocar en el repartim. de la ~~parte~~ parte  
de q. se ha hablado arriba.

3.º Que la division de los productos haya de empezar  
desde el dia en q. paró el Correo ala Secr.ª y se  
dió principio a publicar p. ella, q. fue en 25 de  
Sep.º de 1795 comprendiendo solam. en esta  
division las cantidades efectivas q. hayan entra  
do desde este dia en poder de dha Secr.ª y Exone  
rando al Sup.º de dar cuenta alguna de todo el  
tiempo q. estuvo en su cargo antes del menc.  
dia de 25 Sep.º

4.º Que la quarta parte q. se le dá a el Exp.º  
por el privilegio haya de continuarsele siempre  
p. si y sus Herederos, mientras no se le de el  
Capital correspond. a ella, regulado a un 3.  
p.º, pero la otra quarta parte, aplicada de an  
tes ala R. Hacienda y q. ha de percibir el  
Sup.º durante exista en la Secr.ª la desaxia a  
beneficio de V. M. Siempre q. se le acomode



Fuera de Madrid competentem. E quedan  
go en este caso las 3 quartas partes a bene-  
ficio de V. M. y de la Secr.<sup>a</sup>

Y ve V. M. q. por estas condiciones  
el Sup.<sup>te</sup> no pide nada del R. Resarcio, antes  
desde luego cede a su favor, esto es de los Emple-  
ados en la Secr.<sup>a</sup> de la Realta, la mitad del pro-  
ducto de dho Periodico, las tres quartas partes  
en el caso de colocarse competentem. Fuera  
de la Secr.<sup>a</sup> y quando quote V. M. comprarlo,  
solo dara p.<sup>a</sup> el Capital de una quarta parte  
del Valor q. se le Regule. Espera el q. C. Pres.<sup>ta</sup>  
q. V. M. accedera a este punto anexo de ces.<sup>n</sup>  
q. como dueño voluntariam. propone, no  
haviendo en punto de contratos mas ley  
q. las dicta el propietario; y sino gusta V. M.  
de acceder a los pactos propuestos, se revivira man-  
dar con su acostumbrada equidad y Just.<sup>ta</sup>  
q. se le ponga a el Sup.<sup>te</sup> en posesion o tra-  
vez de dho Periodico, y de todas las gracias  
q. V. M. le tiene hechas sobre el, no har.  
a su parecer y a sabiendas cometido p. su parte  
ningun delito p.<sup>a</sup> q. V. M. le prive de ellas.  
Todo lo qual aguarda confiado en la Rectitud  
y Justificado proceda de V. M. cuya vida  
que Dios m. d. Mad. 25 Nov. de 1796.

